

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de ... de... de 2018, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación del Consejo de Gobierno, en cuanto órgano de gobierno universitario, se recoge en el artículo 15 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con desarrollo en los artículos 50 a 53 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, que establecen las reglas esenciales sobre sus competencias, composición, organización y funcionamiento.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2005 desarrolló el régimen interno de este órgano, distinguiendo entre el funcionamiento del pleno y de las comisiones, cuya composición ha sido objeto de sucesivas modificaciones ante los cambios en la estructura de gobierno del Rectorado, las últimas a través de los acuerdos de Consejo de Gobierno de 8 de julio de 2016 y 21 de abril de 2017.

Al margen de estas modificaciones puntuales, el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Reglamento y la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de régimen jurídico del sector público, ambas de 1 de octubre, hacen necesaria la aprobación de una nueva norma que se adapte a las reglas de funcionamiento electrónico del sector público y de los órganos colegiados en particular. En lo que se refiere a las competencias reglamentarias del Consejo, es preciso recoger algunas de las disposiciones tendentes a la mejora de la producción normativa contempladas también en las leyes 39 y 40/2015, así como en la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, favoreciendo la transparencia y participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones y en elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Naturaleza y funciones.

El Consejo de Gobierno es el órgano general de gobierno de la Universidad que ostenta las funciones y competencias que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa de aplicación.

Artículo 2.— Composición.

El Consejo de Gobierno está compuesto por:

- a) El Rector, que lo presidirá.
- b) El Secretario General, que desempeñará la secretaría del mismo.
- c) El Gerente.

d) Cincuenta miembros de la comunidad universitaria, designados de la forma prevista en los Estatutos de la Universidad.

e) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria, designados por dicho órgano.

Artículo 3.— Órganos.

El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisiones.

TITULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO. DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo I. Del régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos

Artículo 4.— Régimen.

1. El funcionamiento del Pleno del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

2. El consejo de gobierno se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, virtual o telemáticamente.

Artículo 5.— Sesiones.

1. El Pleno se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Las sesiones se celebrarán en días hábiles.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses a convocatoria de quien lo presida. Dicha convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

3. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Presidente con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de los miembros del Pleno mediante escrito motivado, que deberá incluir los asuntos que hayan de tratarse en la sesión. En el primer caso, la convocatoria se realizará con al menos dos días de antelación; y en el segundo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo celebrarse la sesión en el plazo máximo de quince días desde la convocatoria.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación señalada en el apartado anterior, en cuyo caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

5. Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas. Si en ese tiempo no se hubiesen tratado todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente suspenderá la sesión, reanudándose en el plazo establecido por la Presidencia.

6. Las sesiones del Pleno no serán públicas y sólo tendrán acceso a ellas sus miembros. No obstante, podrán asistir quienes hayan sido autorizados o convocados por la presidencia, con voz y sin voto, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar. A criterio de la presidencia o por petición de la mitad de sus miembros las sesiones podrán ser abiertas o retransmitidas a toda la comunidad universitaria.

Artículo 6.— Convocatoria y orden del día.

1. Salvo que no resulte posible, las convocatorias y notificaciones serán remitidas a los miembros del Consejo de Gobierno a través de medios electrónicos.

2. Las convocatorias establecerán la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, las condiciones en las que se va a celebrar, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estarán disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. Las convocatorias incluirán el orden del día, que deberá determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar. El orden del día de la sesión extraordinaria, convocada a solicitud de la tercera parte de los miembros del Pleno, será obligatoriamente el que figure en dicha solicitud. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

4. La documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros del Pleno desde el mismo día de la convocatoria.

5. La remisión del borrador de acta exime de su lectura al comienzo de la sesión en que haya de aprobarse.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia de aquél por voto favorable de la mayoría.

Artículo 7.— Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

1. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría del órgano o aquéllos que les suplan.

2. Si no existiere quórum, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la primera señalada, siempre que estén presentes de forma presencial o a distancia la

tercera parte de sus miembros, incluidos quienes desempeñen la Presidencia y Secretaría del órgano o aquéllos que les sustituyan.

3. Si no se alcanzare el quórum necesario en segunda convocatoria, habrá de celebrarse una nueva convocatoria. De no lograrse tampoco en este caso el quórum necesario para celebrar la reunión, no podrá realizarse una nueva convocatoria con el mismo orden del día.

Artículo 8.— Debates.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro tiene que formular alguna objeción u observación al acta de la sesión anterior. De no haber observaciones, se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán, en su caso, por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. La alteración del orden de discusión de los asuntos, así como la retirada de puntos podrá ser decidida motivadamente por el Presidente.

En el caso de la aprobación de reglamentos y de los presupuestos generales de la Universidad se estará también a lo dispuesto en el título V de este Reglamento.

3. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización de la presidencia, a la que corresponderá ordenar y establecer el tiempo máximo de las intervenciones.

4. El Presidente cerrará el turno de intervenciones cuando considere suficientemente debatida la cuestión, sometiénola a votación si procede.

Artículos 9.— Votación y adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo deberá estar válidamente constituido.

2. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, los acuerdos del Pleno serán adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos sean superiores a los negativos.

3. La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

4. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta del Presidente, ningún miembro manifieste su oposición al mismo. La oposición del cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido a través de las otras formas previstas en el apartado anterior. En este caso, el sistema de votación será la

votación ordinaria, salvo que el Pleno acuerde por mayoría simple la votación pública por llamamiento.

5. Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

6. La votación ordinaria se realizará levantando la mano quienes aprueben, quienes desapruében o quienes se abstengan, a requerimiento de la presidencia y en el orden que esta determine. Dicha votación podrá realizarse por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada miembro y el resultado total de la votación. Terminada ésta, el Presidente declarará lo acordado.

7. La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el Secretario por orden alfabético de apellidos a todos los miembros, respondiendo cada uno al ser llamado “sí”, “no” o “me abstengo”. Las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del Consejo votarán al final. El Secretario computará los votos emitidos y anunciará en alta voz su resultado.

8. La votación secreta se efectuará mediante papeletas que cada miembro entregará al Presidente para su introducción en una urna. Dicha votación podrá efectuarse por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identidad de los votantes. La votación secreta sólo podrá utilizarse en aquellas decisiones que afecten directamente a personas y cuando lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud del veinte por ciento de los miembros presentes.

9. En las votaciones con resultado de empate, la persona que presida el Consejo podrá ejercer el voto de calidad. Si no lo hiciere, se suspenderá la votación durante el tiempo que estime oportuno y, una vez transcurrido, se repetirá la votación, decidiendo el voto de calidad de la presidencia si persistiera el empate.

10. De haber varias propuestas sobre un mismo asunto, se votarán una a una por el orden de su presentación en sucesivas votaciones, de las que se descartarán las propuestas rechazadas, hasta que finalmente resulte aprobada una de ellas o sean rechazadas todas. Iniciada la votación, ningún miembro del Consejo del Gobierno podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquélla.

11. El voto de los miembros del Pleno es personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

12. Deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación los miembros que estén incurso en alguna de las causas legales de abstención.

13. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

14. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde radique la presidencia del órgano.

15. Los acuerdos del Pleno se notificarán o publicarán en los casos y en la forma que establezca la normativa aplicable.

16. Los acuerdos del Pleno no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 10.— Actas.

1. De cada sesión del Pleno, el Secretario extenderá acta en la que deberán constar:

- a) Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- b) El nombre y los apellidos de las personas asistentes, de las ausentes que se hubieran excusado y de las que no lo hubieran hecho.
- c) El carácter ordinario o extraordinario de la sesión y la indicación sobre si se celebró en primera o segunda convocatoria.
- d) Los asuntos tratados en la sesión, incluidos o no en el orden del día, con sucinta exposición de las deliberaciones.
- e) La forma y resultado de las votaciones.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados.

2. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado.

3. Podrán grabarse, en audio o audiovisual, las sesiones celebradas. El archivo resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los archivos electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

4. Cualquier miembro podrá solicitar que conste en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar que figure en el acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas se someterán a la aprobación del Pleno al finalizar la sesión o al comienzo de la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia. Una vez aprobadas, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11. _ De las sesiones a distancia, virtuales o telemáticas del Pleno

1. En las sesiones que celebre el pleno a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose como tales los telemáticos o virtuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos y la disponibilidad de los medios durante toda la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. En la convocatoria, la presidencia deberá precisar:

- a) Si la sesión a distancia, telemática o virtual es de carácter sincrónico, entendiéndose por tal la que se desarrolla en línea y de forma simultánea, o asincrónica, con intervenciones sucesivas en un foro virtual dentro de un límite temporal.
- b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c) El modo de participar en los debates y deliberaciones.
- d) El medio de emisión del voto y el periodo del tiempo durante el que se podrá votar, debiendo garantizarse la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de votaciones secretas.

Artículo 12 . _ De las sesiones remotas sincrónicas

La convocatoria podrá establecer que la sesión se celebre de forma simultánea y en línea mediante videoconferencia o cualesquiera otras plataformas de mensajería instantánea, través de una intranet o una extranet de acceso restringido, en cuyo caso la sesión se celebrará a través de cualquier sistema electrónico que permita la autenticación de las personas intervinientes y la comunicación entre ellas.

Artículo 13. _ De las sesiones remotas asincrónicas

1. La Presidencia podrá acordar que la sesión se celebre de manera asincrónica, sin que los miembros coincidan necesariamente en línea a la hora de efectuar sus intervenciones, aunque sí deberán hacerlo dentro del lapso temporal de referencia marcado en la convocatoria.

2. La sesión se realizará mediante un foro remoto organizado por el Secretario, en el que podrán participar, con carácter asincrónico o no simultáneo, los miembros del Pleno, mediante el correo electrónico institucional o cualesquiera otras plataformas habilitadas al efecto.

3. La sesión a distancia, telemática o virtual tendrá una duración por defecto de 12 horas, pudiendo reducirse o extenderse, si así lo acuerdan las dos terceras partes de sus miembros. En todo caso, la convocatoria debe precisar el día y hora de inicio y finalización de la sesión.

4. De acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, la primera fase de la sesión a distancia estará orientada a que los miembros del Pleno se pronuncien, si lo desean, acerca de las cuestiones incluidas en el orden del día y, en su caso, acerca de los pronunciamientos emitidos por otros consejeros. En una segunda fase, y a la vista de lo manifestado, el Presidente formulará las propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos del orden del día y las someterá a votación.

5. Finalizada la sesión, el Secretario formalizará los acuerdos adoptados.

Artículo 14._ De las garantías técnicas de las sesiones remotas

Previamente a la adopción del acuerdo indicado en el artículo 20, se articulará técnicamente, con indicación del soporte y la aplicación informática, el sistema que permita la celebración de las reuniones por medios electrónicos, el cual deberá reunir las siguientes características:

a) Garantizar la seguridad, la integridad, la confidencialidad y la autenticidad de la información, a cuyo fin se pondrá a disposición de los miembros del Pleno un servicio electrónico de acceso restringido.

b) Utilizar, para los accesos a la sede electrónica donde tenga lugar la reunión, cualesquiera de los sistemas de identificación electrónica previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; cuando consista en un certificado que deba incorporarse a un soporte electrónico, se facilitará dicho soporte a las personas integrantes del órgano que carezcan del mismo.

c) Organizar la información en niveles de acceso cuando sea preciso.

d) Articular un medio para incorporar a las actas de las sesiones y la constancia de las comunicaciones producidas.

e) Cuando se hubiese optado por el desarrollo a distancia de las sesiones, la documentación resultante deberá conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los archivos electrónicos correspondientes, mediante los medios adecuados y garantizar el acceso a los mismos por parte de los miembros del Pleno.

Artículo 15.— Delegación de competencias en las Comisiones.

1. El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de sus facultades y competencias. No obstante, la delegación no podrá afectar a las que se relacionan en los apartados a, b, c, d, f, g, i, n, ñ, o, q, s, v, y del artículo 52 de los Estatutos de la Universidad.

2. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de la misma y surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. La delegación será revocable por acuerdo del Pleno y surtirá efecto desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación por los medios señalados en el apartado anterior.

4. El Pleno deberá ser informado de los acuerdos adoptados por las Comisiones en virtud de delegación.

Capítulo II. De los miembros del Pleno

Artículo 16.— Funciones y suplencia del Presidente.

1. Corresponde al Rector, en ejercicio de la presidencia del Pleno del Consejo:

- a) Representar al Pleno y ejecutar sus acuerdos.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, fijar el orden del día, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, así como suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates.
- d) Visar las actas de las sesiones.
- e) Velar por la observancia del Reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en los casos de omisión.
- f) Las demás funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento y cualesquiera otras inherentes a la condición de Presidente.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra causa justificada, las funciones de presidencia serán ejercidas por el Vicerrector miembro del Pleno que expresamente designe el Rector y, en su defecto, por quien corresponda siguiendo el orden de Vicerrectores que haya determinado.

Artículo 17.— Funciones y suplencia del Secretario.

1. El Secretario General lo será también del Pleno y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Rector en el ejercicio de la presidencia del órgano.
- b) Preparar la documentación correspondiente a los asuntos del orden del día.
- c) Levantar acta de cada sesión, someterla a la aprobación del Pleno y, una vez aprobada, autorizarla con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar las actas del Pleno y de las Comisiones.
- e) Dar cuenta de las comunicaciones y documentos que se remitan al Pleno.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.
- g) Notificar a los miembros del Pleno, con la antelación exigida en este Reglamento, la convocatoria y el orden del día de sus sesiones.

h) Asegurar la notificación o publicación de los acuerdos del Consejo, de acuerdo con la normativa de aplicación.

i) Las demás funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento, así como cuantas otras sean inherentes a la condición de Secretario.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario y, en su defecto, por el miembro del Pleno que designe el Rector.

Artículo 18.— Derechos y deberes de los miembros.

1. Corresponde a los miembros del Pleno:

a) El derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que pertenezcan.

b) El deber de comunicar al Secretario o Secretaria General, con antelación suficiente, la causa que impida su inasistencia a las sesiones del Pleno.

c) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno.

d) Recibir, con la antelación exigida en este Reglamento, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.

e) Participar en los debates.

f) Formular propuestas, enmiendas, ruegos, preguntas y votos particulares.

g) Expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.

h) Formar parte de, al menos, una Comisión permanente.

i) Recabar, por mediación de la presidencia, los datos, informes y documentos necesarios para el desempeño de su función.

j) Solicitar el conocimiento de las actas y acuerdos del Pleno y de las Comisiones.

k) El deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para el desarrollo de su función.

l) Las demás funciones previstas en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento, así como cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición.

2. La inasistencia reiterada e inmotivada a las sesiones del Pleno será causa de cese, que será apreciada por mayoría simple del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector o de un tercio de sus miembros, previa audiencia de la persona afectada.

TITULO III. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 19.— Comisiones permanentes y no permanentes.

1. Las Comisiones del Consejo de Gobierno podrán ser permanentes o no permanentes.

2. Son Comisiones permanentes:

- a) La Comisión de Organización Académica y Estudiantes.
- b) La Comisión de Investigación.
- c) La Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Comunicación.
- d) La Comisión de Extensión Universitaria e Internacionalización.
- e) La Comisión de Reglamentos y Reclamaciones.
- f) La Comisión de Profesorado.
- g) Las que deban constituirse con tal carácter por disposición legal o por acuerdo del Pleno, que fijará su composición, funcionamiento y competencias.

3. Son Comisiones no permanentes las que cree el Pleno para la realización de un trabajo determinado o la investigación de cualquier asunto de interés universitario, que se extinguirán a su finalización. El acuerdo de creación determinará su composición, funcionamiento y competencias.

Capítulo II. De las Comisiones permanentes

Artículo 20.— Composición y funciones.

1. Las Comisiones no tendrán competencias decisorias, sino de estudio, propuesta o informe sobre asuntos relacionados con las materias de su denominación que competan al Pleno y les encomiende éste o el Rector. Ejercerán, asimismo, las funciones y competencias del Consejo de Gobierno que el Pleno les delegue.

2. Los Vicerrectores podrán formar parte de las Comisiones que, por razón de la materia, resulten afines al ámbito de actuación que le haya sido encomendado por el Rector.

Artículo 18.— Mandato y revocación de sus miembros.

1. El mandato de los miembros de las Comisiones permanentes tendrá una duración de cuatro años, salvo el de los estudiantes que será de dos años.

2. Los miembros de las Comisiones permanentes podrán ser revocados motivadamente de sus puestos en cualquier momento por los órganos encargados de su designación.

Artículo 19.— Reglas de funcionamiento.

Las Comisiones permanentes funcionaran de acuerdo con las normas aplicables al Pleno del Consejo con las modificaciones siguientes:

- a) Se reunirán con la periodicidad necesaria, previa convocatoria del Presidente, que fijará el orden del día.
- b) El Rector podrá convocar, presidir y fijar el orden del día de cualquier Comisión.
- c) Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas.

- d) Para la válida celebración de las sesiones y la adopción de acuerdos se requerirá la Presencia de quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría de la Comisión y de la tercera parte de sus miembros.
- e) Los debates serán dirigidos y ordenados por quien desempeñe la Presidencia, según su criterio.
- f) Los acuerdos de las Comisiones se aprobarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.
- g) Las Comisiones elevarán al Pleno o al Rector, según proceda, por mediación del Secretario, sus propuestas e informes, así como copia de los acuerdos adoptados por delegación del Pleno.
- h) De cada sesión, se levantará acta que contendrá, como mínimo, el lugar y tiempo en que se haya celebrado, el nombre y apellidos de los asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno de quien presida la Comisión y quedará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría General.

Artículo 20. — Comisión de Organización Académica y Estudiantes.

1. Corresponde a la Comisión de Organización Académica y Estudiantes del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa de los Vicerrectorados con competencias en materia de organización académica, grado, postgrado y estudiantes.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida, por delegación del pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

- Títulos propios.
- Homologación de títulos de máster oficiales.
- Admisión de alumnos con título extranjero sin homologar.
- Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto de los Vicerrectorados con competencias en materia de organización académica y estudiantes.

3. La Comisión de Organización Académica y Estudiantes tendrá la siguiente composición:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de organización académica, que actuará como presidente y, en su defecto, aquél en quien delegue.
- b) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, que será miembro nato de la Comisión.
- c) Nueve miembros del Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e

investigador, uno del estudiantado (con su suplente) y uno del personal de administración y servicios.

— Dos en representación de Decanos y Directores de Centro.

— Dos en representación de los Directores de Departamento o Instituto de Investigación.

d) Dos miembros del Consejo de Gobierno designados por el Rector.

e) Un funcionario perteneciente a alguno de los servicios del Vicerrectorado con competencias en materia de organización académica o estudiantes, designado al efecto, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 21.— Comisión de Investigación.

1. Corresponde a la Comisión de Investigación de Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

— Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

3. La Comisión de Investigación tendrá la siguiente composición:

a) El Vicerrector con competencias en materia de investigación, que actuará como presidente, y, en su defecto, aquél en quien delegue.

b) Los Vicerrectores con competencias en materia de postgrado y acción transversal y cooperación con la empresa, que serán miembros natos de la Comisión.

c) Nueve miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:

— Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del estudiantado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.

— Uno en representación de Decanos y Directores de Centro.

— Tres en representación de los Directores de Departamento o Instituto de Investigación.

d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.

e) Un funcionario perteneciente a alguno de los servicios del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, designado al efecto, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 22.— Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Comunicación.

1. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Comunicación del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa de la Gerencia, de los Vicerrectorados con competencias en materia de recursos materiales y tecnológicos, acción transversal y cooperación con la empresa y de la Delegación del Rector de Coordinación y Estrategia Universitaria.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

— Transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital y la propuesta de las transferencias que deban ser aprobadas por el Consejo Social.

— Actividades de potenciación de la cultura empresarial y el autoempleo, y de orientación e intermediación laboral de la Universidad de Oviedo.

— Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto de la Gerencia, de los Vicerrectorados con competencias en materia de recursos materiales y tecnológicos, acción transversal y cooperación con la empresa y de la Delegación del Rector con competencias en materia de Coordinación y Estrategia Universitaria.

3. La Comisión de Asuntos Económicos, Infraestructuras y Comunicación tendrá la siguiente composición:

a) El Vicerrector con competencias en materia de recursos materiales y tecnológicos, que actuará como presidente y, en su defecto, aquél en quien delegue.

b) Los Vicerrectores con competencias en materia de acción transversal y cooperación con la empresa, investigación, el Delegado del Rector de Coordinación y Estrategia Universitaria y el Gerente, que serán miembros natos de la Comisión.

c) Diez miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:

— Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del estudiantado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.

— Dos en representación de Decanos y Directores de Centro.

— Dos en representación de los Directores de Departamento o de Instituto de Investigación.

— Uno en representación del Consejo Social.

d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.

e) Un funcionario perteneciente a alguno de los servicios de Gerencia o de los Vicerrectorados con competencias en materia de recursos materiales y tecnológicos, acción transversal y cooperación con la empresa e investigación, designado al efecto, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Artículo 23.— Comisión de Extensión Universitaria e Internacionalización.

1. Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria e Internacionalización del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa del Vicerrectorado con competencias en materia de extensión universitaria y proyección internacional.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

- Cursos de Extensión Universitaria.
- Reconocimiento de créditos de libre elección.
- Programación de cursos de español para extranjeros y los cursos generales de lenguas.
- Programa Universitario para mayores de la Universidad de Oviedo (PUMUO).
- Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto del Vicerrectorado con competencias en materia de extensión universitaria y proyección internacional.

3. La Comisión de Extensión Universitaria e Internacionalización tendrá la siguiente composición:

a) El Vicerrector con competencias en materia de extensión universitaria y proyección internacional que actuará como presidente, y, en su defecto, aquél en quien delegue.

b) El Delegado del Rector con competencias de Coordinación y Estrategia, que será miembro nato de la Comisión.

c) Diez miembros de Consejo de Gobierno designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del estudiantado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.

- Dos en representación de Decanos y Directores de Centro.

- Dos en representación de los Directores de Departamento o Instituto de Investigación.

- Uno en representación del Consejo Social.

d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.

e) Un funcionario perteneciente a alguno de los servicios del Vicerrectorado con competencias en materia de extensión universitaria y proyección internacional, designado al efecto, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Artículo 24.— Comisión de Reglamentos y Reclamaciones.

1. Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Reclamaciones del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los proyectos de Reglamentos cuya aprobación sea competencia del pleno.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno:

- La competencia para aprobar los convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada a instancia del Rector o de la Secretaría General.

- La resolución de recursos y reclamaciones cuya aprobación sea competencia del Pleno.

3. La Comisión de Reglamentos y Reclamaciones tendrá la siguiente composición:

a) El Secretario General, que actuará como presidente y será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicerrector con competencias en materia de profesorado que será, asimismo, miembro de la Comisión.

b) Diez miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:

— Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del estudiantado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.

— Dos en representación de Decanos y Directores de Centro.

— Dos en representación de los Directores de Departamento o Instituto de Investigación.

— Uno en representación del Consejo Social.

c) Dos miembros del Consejo de Gobierno designados por el Rector.

d) Un funcionario perteneciente a alguno de los servicios de la Secretaría General, designado al efecto, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 25.— Comisión de Profesorado.

1. Corresponde a la Comisión de Profesorado del Consejo de Gobierno emitir informe en relación con los asuntos que hayan de someterse al Pleno para su aprobación a iniciativa del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

2. Asimismo, y salvo revocación expresa, esta Comisión tiene atribuida por delegación del Pleno, la competencia para aprobar los siguientes asuntos:

— Autorización de las licencias del profesorado por período superior a tres meses.

— Concesión de Comisiones de Servicios.

— Convenios o acuerdos a celebrar por la Universidad de Oviedo con cualquier entidad pública o privada para la colaboración en la actividad objeto del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

3. La Comisión de Profesorado tendrá la siguiente composición:

a) El Vicerrector con competencias en materia de profesorado, que actuará como presidente y, en su defecto, aquél en quien delegue.

b) El Vicerrector con competencias en materia de investigación y el Secretario General, que serán miembros natos de la Comisión.

c) Nueve miembros de Consejo de Gobierno, designados por el Pleno por mayoría simple, de acuerdo con la siguiente distribución:

— Cinco en representación del Claustro, de los cuales, dos serán profesores con título de doctor de los cuerpos docentes universitarios, uno del resto del personal docente e investigador, uno del estudiantado (con su suplente), y uno del personal de administración y servicios.

— Dos en representación de Decanos, y Directores de Centro.

— Dos en representación de los Directores de Departamento o Instituto de Investigación.

d) Un miembro del Consejo de Gobierno designado por el Rector.

e) Un funcionario perteneciente a alguno de los servicios del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, designado al efecto, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

TITULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO. DE REGIMEN INTERNO

Artículo 26.— Reforma.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Rector o de dos quintas partes de los miembros del Pleno.

2. El proyecto de reforma, que deberá estar debidamente articulado y motivado, requerirá para su aprobación mayoría absoluta de votos.

TITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACION DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 27.— Iniciativa reglamentaria.

1. Tendrán iniciativa reglamentaria el Rector, el Consejo de Gobierno y, en lo relativo a su organización interna, las Juntas de las Facultades y Escuelas y los Consejos de los Departamentos e Institutos Universitarios.

2. En el caso de que la iniciativa reglamentaria sea ejercida por las Juntas de las Facultades y Escuelas, y los Consejos de los Departamentos e Institutos universitarios, el proyecto debe ser presentado en el Registro General y dirigido al Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno. Será preceptivo que el proyecto de reglamento venga acompañado de una memoria justificativa de la oportunidad y contenido de la norma.

Artículo 28.— Procedimiento de elaboración y aprobación de reglamentos.

1. Con carácter previo a la elevación del proyecto de reglamento al Consejo de Gobierno, el texto del mismo se publicará, a fin de someterlo al trámite de información pública, durante un plazo mínimo de diez días hábiles a través del portal web de la Universidad, con el objeto de dar audiencia a los destinatarios de la norma y recabar sugerencias y aportaciones de la comunidad universitaria sobre su contenido. Este plazo podrá ser reducido a siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Así mismo, podrá prescindirse de este trámite cuando se trate de la elaboración de normas organizativas o de carácter presupuestario. En todo caso, podrá prescindirse del trámite de información pública cuando concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

2. Los proyectos de reglamento, antes de ser discutidos por el pleno del Consejo de Gobierno, serán sometidos a informe preceptivo y no vinculante de la Secretaría General y de la Gerencia.

Artículo 29.— Publicación y entrada en vigor.

Los Reglamentos del Consejo de Gobierno se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y, salvo disposición expresa en contrario, entrarán en vigor el día de su publicación.

Artículo 30.— Presupuesto de la Universidad de Oviedo.

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 195 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, la iniciativa para elaborar y presentar el Presupuesto le corresponde exclusivamente al Rector.

2. En un plazo de cuatro días desde la remisión del proyecto de Presupuestos a los miembros del Consejo de Gobierno, estos podrán presentar enmiendas. Las enmiendas al Presupuesto deberán formularse mediante escrito razonado según el impreso que se establezca a tal efecto mediante resolución del Rector, indicando necesariamente las partidas presupuestarias que resulten afectadas y asegurando el equilibrio presupuestario.

3. La Secretaría General calificará las enmiendas, con antelación a su examen en la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras del Consejo de Gobierno, con el objeto de comprobar si cumplen con las exigencias previstas en este Reglamento.

Serán calificadas de enmiendas a la totalidad las que supongan incremento o minoración de ingresos, así como las que afecten a las cuantías totales de las secciones del estado de gastos.

Las enmiendas a la totalidad serán debatidas por el Pleno del Consejo de Gobierno sin necesidad de que resulten examinadas e informadas por su Comisión Económica.

4. Las enmiendas, una vez calificadas, serán examinadas en la Comisión Económica del Consejo de Gobierno, la cual elevará al Pleno su informe positivo o negativo sobre cada una de ellas.

Disposición adicional.

Todas las denominaciones contenidas en esta norma referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán en género femenino o masculino, según el sexo de quien los desempeñe o de la persona a la que se haga referencia.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 9 de mayo de 2005.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de de de , de lo que como Secretaria General, doy fe.

En Oviedo, a de de 2018.—La Secretaria General.